



**2.10.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACION DEL SERVICIO DE AUDITORIO MUNICIPAL DE CINE, TEATRO,
MUSICA Y DANZA**

*Fecha Modificación Provisional/Definitiva:	03/05/2001
Publicación B.O.P.:	29/01/1999
Entrada en vigor:	
*Fecha Modificación Provisional/Definitiva:	04/03/2009
Publicación B.O.P.:	nº 119 de 21/05/2009
Entrada en vigor:	22/05/2009
*Fecha Modificación Provisional/Definitiva:	28/04/2010
Publicación B.O.P.:	nº 149 de 25/06/2010
Entrada en vigor:	01/07/2010
*Fecha Modificación Provisional/Definitiva:	10/06/2016
Publicación B.O.P.:	nº 156 de 12/08/2016
Entrada en vigor:	13/08/2016.



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIO MUNICIPAL: CINE, TEATRO, MUSICA Y DANZA Y UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL.

Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO.

Ejercitando las facultades reconocidas en los artículos 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del citado Texto Refundido; el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, establece la Tasa por la prestación del servicio de Auditorio Municipal de Cine, Teatro, Música y Danza, así como la Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del auditorio municipal.

Artículo 2. SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta Tasa y en consecuencia están obligados al pago, los que se beneficien de los servicios que regula esta Ordenanza, así como los que utilicen de forma privativa o se aprovechen de manera especial de las instalaciones del auditorio municipal.

Artículo 3. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria, a través del Auditorio Municipal, de los servicios de cine, teatro, música y danza, así como la utilización privativa o aprovechamiento especial el dominio público local de las instalaciones del Auditorio Municipal.

Artículo 4. CUANTÍA.

4.1.- Las cuantías de las tasas reguladas en esta ordenanza serán las fijadas en el apartado segundo, tercero y cuarto de este artículo, según el servicio de que se trate.

4.2.- SERVICIOS DE TEATRO, MUSICA Y DANZA:

4.2.1.- ACTUACIONES DE TEATRO, MUSICA Y DANZA EN GENERAL:

POR FUNCION Y PERSONA:

TARIFA NORMAL = 15,00.-Euros.



TARIFA REDUCIDA = 12,00.- Euros.
TARIFA SUPER REDUCIDA = 6,00.- Euros.

4.2.2.- GRANDES PRODUCCIONES DE OPERA, MÚSICA ZARZUELA, TEATRO Y DANZA

a) NO INCLUIDOS EN PROGRAMA PLATEA (por función y entrada) =

TARIFA ESPECIAL = 25,00.- Euros.
TARIFA NORMAL = 18,00.- Euros.
TARIFA REDUCIDA = 15,00.- Euros.
TARIFA SUPER REDUCIDA = 6,00.- Euros.

b) INCLUIDOS EN PROGRAMA PLATEA O SIMILAR (por función y entrada) =

TARIFA ESPECIAL: 25,00.- Euros
TARIFA NORMAL = 18,00.- Euros.
TARIFA REDUCIDA = 15,00.- Euros.
TARIFA SUPER REDUCIDA = 12,00.- Euros.

4.2.3.- PEQUEÑOS FORMATOS DE TEATRO, MUSICA Y DANZA: (por función y entrada)

TARIFA NORMAL = 12,00.-Euros.
TARIFA REDUCIDA = 9,00.- Euros.
TARIFA SUPER REDUCIDA = 6,00.- Euros.
TARIFA ESCOLARES TEATRO, MÚSICA Y DANZA = 2,00.- Euros
TARIFA MICROESPECTACULOS TEATRO, MUSICA Y DANZA = 2,5.-
Euros.
TARIFA CICLOS DE TEATRO, MÚSICA Y DANZA = 3,00.- Euros.

4.2.4.- ABONOS TEATRO, MUSICA Y DANZA:

ABONO A: (Para un máximo de 15 sesiones, por persona)

TARIFA ÚNICA: 180.- Euros.

ABONO B: (Para un máximo de 10 sesiones, por persona)

TARIFA ÚNICA = 120.- Euros.

ABONO C: 2 periodos:

- 5 funciones de enero a junio
TARIFA ÚNICA = 60.- Euros.



- 5 funciones de julio a diciembre
TARIFA ÚNICA = 60.- Euros.

4.3.- SERVICIOS DE CINE:

POR FUNCION Y ENTRADA:

TARIFA NORMAL = 5.- Euros.

TARIFA REDUCIDA = 4,50.- Euros.

TARIFA ESCOLARES = 2,00 Euros.

TARIFA CICLOS DE CINE = 2,50 Euros.

TARIFA PROYECCION DIGITAL 3D: se incrementará 1,50.-Euros en las 2 tarifas (normal y reducida).

ABONO CINE (Para 10 sesiones, por persona):

TARIFA NORMAL = 28,00.-Euros.

TARIFA REDUCIDA = 24,00.- Euros.

4.4.- NORMAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS DE TEATRO, MUSICA, DANZA Y CINE:

A todos los efectos, se entenderá **por tarifas reducidas**, las que deban abonar los jubilados, niños de 3 a 13 años inclusive, así como los titulares de Carné Jove, Grupos de más de 15 personas y discapacitados.

Se entenderá **por Tarifa súper reducida** las que deban abonar los:

- Estudiantes con Carné de Secundaria, FP, Ciclos Formativos y estudiantes Universitarios empadronados en Riba-roja.
- Alumnos matriculados en los Conservatorios Profesionales Municipales de Danza y Música de Riba-roja, así como los alumnos de la EMT (Escuela Municipal de Teatro) de Riba-roja.
- Personas con Carné en situación de desempleo empadronadas en Riba-roja.

A todos los efectos se entenderá **por tarifas escolares**, las que deban abonar los asistentes que teniendo la condición de escolares estén comprendidos entre los segmentos infantil, primaria, ESO, Bachiller y Ciclos; siempre que las actuaciones se desarrollen en horario Escolar.

A todos los efectos se entenderá **por tarifas de micro espectáculos**, las que deban abonar los asistentes de espectáculos de pequeño formato, no siendo necesario que el usuario sea escolar y asimismo con independencias del horario en que se desarrollen.



A todos los efectos se entenderá por **tarifas ciclos**; las que deban abonar los asistentes de espectáculos incluidos en Ciclos de temática específica; que con un mínimo 3, que se desarrollen en las áreas de cine, música, danza o artes escénicas.

Los abonos de cine son impersonales, transferibles y no tienen caducidad, pudiéndose comprar y canjear por entradas en las Taquillas del Auditorio y en las del Cine de Verano, así como en los puntos de venta telemática o electrónica.

4.5.- TASAS POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO:

4.5.1.-Por tiempo de utilización:

*Por Hora = 250,00.- Euros (mínimo de 3 horas/día continuadas).

*Por Jornada Completa = 1.500,00.- Euros (máximo 7 horas, liquidándose las restantes hasta un máximo de 9 horas, a 250,00.- Euros/hora).

*Por Semana completa = 5.000,00.- Euros (máximo 30 horas liquidándose las restantes a 250,00.- Euros/hora, si se excede por horas, y a 1.500,00.- Euros jornada, si el exceso es de una jornada).

Las horas no se podrán fraccionar en ninguno de los supuestos tarifados, por lo que los minutos que excedan de la hora se liquidaran como hora completa.

4.5.2.- Por otros servicios adicionales:

*Por la utilización del ciclorama = 150.-Euros/día
= 500.-Euros/semana.

*Por la utilización de la gasa translúcida = 150.-Euros/día
= 500.-Euros/semana.

Esta utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del auditorio se sujetará a las siguientes normas:

a).- Plazo mínimo de la solicitud: 3 meses antes de la fecha de la utilización.

b).- Forma de solicitarlo: solicitud por escrito dirigida al Auditorio de Ribarroja, en la que se especifiquen los días y las horas de utilización del Auditorio.

c) Confirmación o no de la utilización: una vez solicitado, el Ayuntamiento/Auditorio confirmará la autorización o no del uso de las instalaciones del Auditorio y las Condiciones de Uso de la utilización, así como las obligaciones administrativas pertinentes.

4.6.- Los usuarios podrán utilizar los servicios de venta electrónica y/o



telemática de entradas, tales como Call Center, Internet, Cajeros automáticos, Dispensadores de entradas o Puntos de Venta... que el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria pueda haber convenido con alguna Entidad Financiera, no incrementándose en estos casos el importe de las Tasas en los costes que a tales efectos se señalan.

Artículo 5. DEVENGO.

La obligación de contribuir nace en el momento de la solicitud o prestación del servicio si este se realiza sin previa solicitud, y en el momento de la solicitud de utilización privativa o aprovechamiento especial de las instalaciones del auditorio, en este último caso si se renuncia a la solicitud una vez autorizada, se devengara el 50 % de la tasa procediendo a la devolución del resto, siempre que se realice como mínimo con una antelación de 30 días a la fecha autorizada, en caso contrario no procederá la devolución de porcentaje alguno.

Artículo 6. NORMAS DE GESTIÓN.

Las tasas contempladas en esta ordenanza se satisfarán o bien en las taquillas del Auditorio Municipal o bien en los distintos puntos de venta que por vía telemática o electrónica haya podido convenir el Ayuntamiento.

Los medios de pago serán, el efectivo así como las tarjetas de créditos u otros medios que se establezcan por la entidad financiera colaboradora.

Artículo 7. INFRACCIONES Y SANCIONES.

Las infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Artículo 8. SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN.

A los efectos regulados en esta Ordenanza Fiscal, se consideran supuestos de No sujeción y por lo tanto no sujetos al pago de las Tasas aquí reguladas, los siguientes supuestos, en atención al interés público local que con carácter expreso se les concede:

- 8.1. La utilización de forma colectiva de las instalaciones del Auditorio Municipal por: Los Conservatorios Municipales de Música y Danza y la Escuela Municipal de Teatro.



- 8.2. Cesión de instalaciones del auditorio a partidos políticos en los términos establecidos en la normativa electoral.

- 8.3. Actividades que tengan por objeto la promoción, fomento, divulgación o práctica de cualquier modalidad cultural , organizada por el Ayuntamiento de Riba-roja de Túria; de lo que se dará cuenta en la Junta de Gobierno Local.

- 8.4. Cesión de instalaciones del auditorio a Centros educativos públicos, concertados o privados ubicados en Riba-roja de Túria; Asociaciones Falleras del Municipio; Banda Unión Musical de Riba-roja de Túria u Entidades o asociaciones sin animo de lucro de análoga naturaleza, cuyo fin persiga el fomento de la cultura y la difusión de su práctica; para la realización de actividades, declaradas por acuerdo de Junta de Gobierno Local a propuesta de la Concejalía competente, de especial interés publico municipal:

Para el desarrollo del presente artículo de los apartados 8.3 y 8.4 se aplicará un MODELO DE CONVENIO DE CESION DE USO Y DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS INSTALACIONES DEL AUDITORIO MUNICIPAL que será firmado por la Asociación y el Ayuntamiento.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

Los precios de abonos de Música, teatro y danza establecidos en la presente Ordenanza, sin perjuicio de la fecha de entrada en vigor de ésta, se aplicarán a partir de la temporada 2010-2011, es decir se aplicarán a los abonos que se expidan a partir del 1 de septiembre de 2010, y comprenderán la Temporada Estable de Octubre a Junio del año siguiente, y así sucesivamente.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente ordenanza sustituye a la anterior en todos sus términos, y comenzará a regir desde el 1 de julio de 2010, siempre que se haya procedido a su aprobación y publicación definitiva en el BOP, y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.